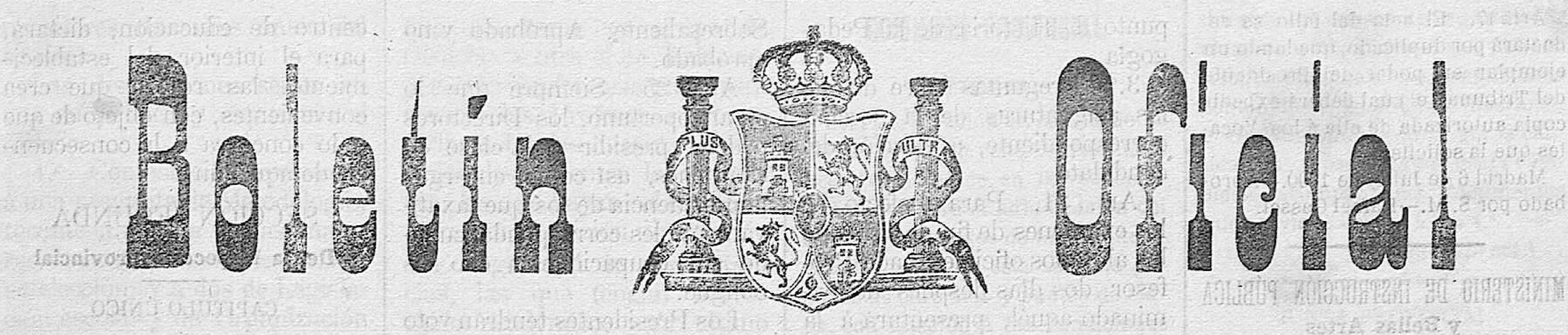
Año de 1900 Viernes 20 de Julio Número 313



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos.............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la constitución de Tribunales de honor en el Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para la constitución de Tribunales de honor en el Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Artículo 1.° Si algún Ingeniero de Montes fuese indigno por su conducta socialmente deshonrosa de seguir figurando en el escalafón, podrá ser sometido á Tribunal de honor, aun cuando hubiese sido juzgado por otro procedimiento, siempre que haya quedado en aptitud legal para seguir en el servicio activo del Cuerpo.

Art. 2.° Para que un Ingeniero sea sometido á este procedimiento será condición indispensable que tres individuos del Cuerpo lo soliciten, bajo su firma, del Presidente de la Junta Consultiva.

Art. 3.° Recibida la petición, el Presidente de la Junta Consultiva citará al Ingeniero Jefe de primera clase, al Jefe de segunda clase, al Ingeniero primero y al Ingeniero segundo que en sus respectivas categorías tengan mayor antigüedad entre los Ingenieros residentes en Madrid, con objeto de informarles de los motivos de la acusación y decidir si debe ó no autorizarse la constitución del Tribunal de honor.

Si no hubiese en Madrid ningún Ingeniero de alguna de las clases citadas, ó alguno de ellos fuese de categoría inferior al que haya de ser juzgado, entrarán á formar parte de esta Junta de antejuicio los Ingenieros residentes en Madrid que precedan inmediatamente en el escalafón al acusado.

La decisión de someter á un Ingeniero á Tribunal de honor, se tomará por mayoría de votos y tendrán que estar presentes los cinco individuos que compongan la Junta de antijuicio.

Art. 4.° El Presidente de la Junta Consultiva deberá convocar á á los Vocales de la de antejuicio en los casos en que por haberse dado publicidad á determinados hechos lo crea así conveniente para el honor y prestigio del Cuerpo, sin que para ello necesite recibir denuncia firmada por ningún Ingeniero.

Art. 5.° El Tribunal de honor se formará con los cinco Ingenieros que hayan acordado su constitución y los seis que precedan en el escalafón al acusado por riguroso orden ascendente entre los que residan en Madrid.

Art. 6.° Cuando por la elevada categoría del individuo que haya de ser juzgado no sea posible designar los Ingenieros que deban constituir el Tribunal en la forma expuesta en los artículos 3.° y 5.°, se constituirá con los 11 Ingenieros más antiguos residentes en Madrid, aun cuando alguno de ellos sea de categoría inferior al acusado.

Art. 7.° Ningún Ingeniero de los que tenga su residencia en Madrid, ya se halle en destinos propios del Cuerpo, excedente ó supernumerario, podrá excusarse de formar parte del Tribunal de honor, á no ser por causa justificada. Si se excusase ó no concurriese á las deliberaciones del Tribunal, se calificará este hecho como una falta grave, de la que se dará cuenta á la Dirección general para la imposición del castigo correspondiente. No podrán formar parte del Tribunal los que sean parientes del acusado hasta el cuarto grado inclusive.

Art. 8.° Si presentada una denuncia resultase de su examen por la Junta de antejuicio que era infundada, y debida á una ligereza de los denunciantes, se manifestará á éstos el desagrado con que se ha visto su conducta, y se hará constar en acta esta manifestación.

Si del mencionado examen é indagaciones que la Junta de antejuicio considere oportuno practicar resultasen indicios vehementes de ser la denuncia calumniosa y debida á móviles bastardos, los denunciantes serán sometidos á Tribunal de honor, el cual fallará su expulsión del Cuerpo, si la calumnia y mala fé quedasen probadas.

Art. 9.° Todo Ingeniero tiene derecho á ser juzgado por Tribunal de honor cuando lo estime conveniente á su buen nombre. Al efecto bastará que lo solicite por escrito del Presidente de la Junta, el cual deberá desde luego proceder á la designación de los Vocales que hayan de formar aquél, en la forma que determinan los artículos 3.° y 5.°

Del fallo que recaiga se levantará acta por duplicado, uno de cuyos ejemplares se entregará al interesado, y se dará cuenta del mismo á todos los Ingenieros del Cuerpo.

Art. 10. El Tribunal de honor será presidido por el Presidente de la Junta, el cual notificará el cargo de Vocales á los individuos que hayan de constituirlo, y dará cuenta de su formacion al acusado.

Art. 11. Dentro de los diez días siguientes á la notificación de que trata el artículo precedente, el acusado podrá recusar, por enemistad ú otras causas justificadas, dos de los Vocales del Tribunal, cuyas recusaciones serán resueltas sin apelación por los cinco Ingenieros designados por el art. 3.°, de los cuales sólo uno podrá ser recusado.

También participará el acusado en el mismo plazo al Presidente de la Junta si desea defenderse por sí, ó el nombre del Ingeniero que haya designado para representarle, el cual, si fuese uno de los 11 Vocales del Tribunal, dejará desde luego de formar parte de él, y si residiese fuera de Madrid, deberá solicitar autorización para encargarse de la defensa, teniendo derecho, en caso de obtenerla, al abono de indemnizaciones y gastos de viaje.

Art. 12. Los Vocales cuya recusación haya sido aceptada serán reemplazados por los Ingenieros residentes en Madrid que inmediatamente les sigan en la clase á que cada uno de ellos pertenezca, ó en su defecto, aumentando el número de los que precedan al acusado en el escalafón, por riguroso orden ascendente, conforme al art. 5.°, ó ateniéndose en caso necesario al art. 6.° Igual procedimiento se seguirá para reemplazar al Vocal que hubiera sido elegido defensor del acusado.

Si en el plazo señalado por el artículo anterior, el acusado no recusase á ninguno de los individuos que formen el Tribunal, ni contestase al Presidente de éste, se entenderá que acepta su constitución y que renuncia á la defensa.

Art. 13. El Tribunal se reunirá después de quince días de hechas las notificaciones á los Vocales y antes de treinta, cuidando en primer término de recoger por sí ó valiéndose de otros compañeros ó de personas extrañas al Cuerpo, cuantos datos y pruebas puedan servir para el mejor esclarecimiento del hecho que se trate de depurar, y oirá al interesado ó al Ingeniero que le represente si deseasen comparecer.

Art. 14. El Tribunal calificará el hecho que motive su constitución, consignando si es deshonroso ó mancha el buen nombre del Cuerpo, y acordará si procede ó no la separación del acusado. Para que su fallo sea condenatorio, será preciso el voto, por lo menos, de seis de los Vocales, sin que ninguno de ellos pueda abstenerse de emitirlo.

Art. 15. Si el fallo del Tribunal decidiese que el acusado es indigno de seguir figurando en el escalafón, el Presidente lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de quince días para pedir la separación definitiva del servicio del Cuerpo. Si transcurrido este plazo, el acusado no demostrase haber hecho la petición, el Presidente del Tribunal remitirá el acta del fallo al Excmo Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, por conducto de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, debiéndose dictar, en el término de un mes, la correspondiente Real orden de expulsión.

Art. 16. Si el fallo del Tribunal declarase que el acusado no es autor de los hechos imputados, se hará constar así en el acta, y el Presidente dará cuenta á todos los Ingenieros de la resolución recaída.

Art. 17. El acta del fallo se redactará por duplicado, quedando un ejemplar en poder del Presidente del Tribunal, el cual deberá expedir copia autorizada de ella á los Vocales que la soliciten.

Madrid 6 de Julio de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

REFORMA

De las Escuelas Normales y de la Inspección de la primera enseñanza

(Conclusión.—Véase el número 212.)

CAPÍTULO III

DE LOS EXÁMENES

Art. 19. Para el ingreso en las Escuelas Normales regirán las prescripciones de la Real orden de 12 de Junio de 1896, con las modificaciones siguientes.

1.ª Los plazos para la edad serán respectivamente de diez y seis años, diez y ocho, veinte y veintiún años.

2.ª El Tribunal se compondrá en las Escuelas elementales del Director, un Profesor numerario y el de Religión.

En las Escuelas superiores, del Director, un Profesor de Letras, uno de Ciencias y el de Religión.

En las Escuelas de Maestras se agregará la Profesora de Labores.

Art. 20. Cuando los candidatos al ingreso oficial excedan de 40, el Tribunal los clasificará por orden de mérito, y serán admitidos sólo los que no pasen de dicho número. Si los aspirantes al primer curso superior excedieren también de ese número, se sujetarán á un examen comparativo, ante un Tribunal compuesto como el primero, pero en el cual el Profesor de Ciencias y el de Letras serán sustituídos, siempre que fuese posible, por los Profesores de igual clase que no hubiesen formado parte de aquél.

Los ejercicios se verificarán como los de ingreso, consistiendo el escrito solamente en la explicación de un punto de Pedagogía, y el oral, en preguntas sobre Lengua castellana, Geografía é Historia de España, Aritmética y Geometría.

Igual limitación de alumnos habrá en el curso Normal. El Tribunal se compondrá del Director y de los Profesores de Ciencias y Letras del mismo. Los ejercicios serán tres: los dos primeros, comunes á ambas secciones, y el tercero, exclusivo de cada sección.

1.º Lectura y traducción francesa. Este ejercicio será eliminatorio.

2.º Disertación sobre un punto de Historia de la Pedagogía.

3.º Preguntas sobre dos de las asignaturas de la sección correspondiente, á elección del candidato.

Art. 21. Para el efecto de los exámenes de fin de curso de los alumnos oficiales, cada Profesor, dos días después de terminado aquél, presentará á la Secretaría de la Escuela una lista certificada de los discípulos que han aprovechado los estudios en el grado necesario para ser aprobados.

Los alumnos no incluídos en dicha lista quedarán para los exámenes extraordinarios de Septiembre; sin embargo el que no se conformase con esta decisión podrá solicitar examen, efectuándose éste con arreglo al programa del Profesor de la asignatura.

Art. 22. Los alumnos libres serán examinados con sujeción á un programa, que se publicará con seis meses, por lo menos, de antelación, haciéndoles libremente los Profesores preguntas sobre el mismo, hasta tanto que hayan formado juicio de su capacidad.

El exámen de Geografía se hará trabajando sobre mapas mudos. El de Lengua será práctico, consistiendo, expecialmente, en ejercicios de lectura explicada, redacción y análisis.

Los de Aritmética y Geometría, en la resolución de problemas. Los de Física, Química é Historia Natural, en las manipulaciones y trabajos oportunos. El de Dibujo consistirá sólo en la ejecución de un trabajo.

Los exámenes de Lenguas extranjeras se reducirán exclusivamente á ejercicios de lectura, traducción y escritura al dictado.

El de Labores, á la ejecución de las que disponga el Tribunal, preparadas, comenzadas, y siempre que sea posible concluídas ante el mismo, sin que en ningún caso puedan aceptarse labores de fuera, ni aun hechas en la misma Escuela.

En toda clase de exámenes los Jueces deberán hacer cuantas observaciones crean necesarias para formaar concepto cabal de los conocimientos y aptitud del examinado.

Art. 23. En las Escuelas Normales se podrán dar certificados de aptitud para desempeñar Escuelas, mediante un exámen de Catecismo, Lectura, Escritura, Ortografía y Aritmética.

Art. 24. Los exámenes de reválida continuarán verificándose como actualmente.

Las calificaciones que se den en los exámenes serán las de Sobresaliente, Aprobado y no aprobado.

Art. 25. Siempre que lo crean oportuno, los Directores podrán presidir toda clase de exámenes, así como encargar la presidencia de los que taxativamente les corresponda cuando sus ocupaciones á ello les obligue.

Los Presidentes tendrán voto decisivo en los casos de empate.

Art. 26. Las solicitudes para ingresar oficialmenten en el primer año de los grados elemental y superior, y en el grado normal, se presentarán en la segunda quincena del mes de Agosto. En la misma quincena se pedirán los exámenes libres.

Los alumnos oficiales que tuviesen que sufrir el de ingreso una vez aprobados en él, podrán verificar la matrícula durante todo el mes de Septiembre.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES DE ORDEN INTERIOR

Art. 27. La Junta de Profesores, compuesta en este caso de los numerarios, los encargados de enseñanzas en el curso normal, el de Religión, los especiales y los supernumerarios, se reunirá por lo menos una vez al mes para cambiar impresiones sobre la marcha de la enseñanza, la conducta general y particular de los alumnos, y sobre cuantas cuestiones se consideren pertinentes para la mejor realización del fin educativo de la Escuela.

Después de las Juntas de Diciembre y Marzo, el Director se pondrá en relación de palabra, siempre que fuese posible, y cuando no por escrito, con los padres ó encargados de los alumnos á quienes haya que hacer alguna observación en bien de sus hijos ó pupilos, para que coadyuven á la educación de los mismos, y les comunicará lo que la Junta haya acordado.

Art. 28. El Director formará el horario del trabajo, fijándolo en el tablón de anuncios diez dias antes de comenzar el curso. Dispondrá las clases de modo que los alumnos tengan libre la mañana ó la tarde para las prrácticas en las Escuelas primarias. De todos modos, es indispensable que cada alumno no necesite ir á la Escuela más que una vez al dia, aparte de las prácticas mencionadas. A este efecto, todos los Profesores se sujetarán á dicho horario, sin que puedan excusarse de ello por sus ocupaciones en otros establecimientos oficiales.

Art. 29. El Director, teniendo en cuenta que las Escuelas Normales son principalmente centro de educación, dictará, para el interior del establecimiento, las reglas que crea convenientes, con objeto de que todo concurra á la consecuencia de aquél fin.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Inspección provincial

CAPITULO ÚNICO

Art. 30. Las plazas de Inspectores provinciales que vacaren en adelante, se proveerán siempre por oposición.

Art. 31. Para tomar parte en estas oposiciones se necesita tener el título de Maestro Normal y haber desempeñado en propiedad una Escuela pública, cualquiera que sea la dotación de la misma, durante lo menos tres años efectivos. Esta circunstancia se hará constar en una certificoción expedida por el Secretario de la Junta provincial respectiva, con el V.º B.º del Rector del distrito.

Se suprime el examen de capacidad instituído por decreto de 10 de Diciembre de 1868; pero los Maestros que hubiesen sido aprobados en él hasta la fecha, podrán tomar parte en oposiciones, aun cuando no tuviesen los tres años de práctica anteriormente mencionados.

Art. 32. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

1.º Una Memoria sobre lo que debe ser la inspección, escrita libremente por el opositor, la cual será presentada por éste al Tribunal el dia que se reuna públicamente por primera vez. El Tribunal, en la misma sesión, comenzará á examinar estas Memorias, desechando todas las que tuvieren dos ó más votos en contra y excluyendo á sus autores de la oposición, sin que esto pueda, en ningún caso, servirles de mala nota en la carrera. Las Memorias desechadas se expondrán al público durante cinco dias, á no ser que sus autores manifestaran al Presidente, por escrito, sus deseos en contra.

Las Memorias aprobadas serán leídas públicamente, y uno por lo menos de los Jueces hará al opositor las observaciones que crea oportunas, las cuales serán contestadas sin límite de tiempo.

2.º Traducción corriente del francés á libro abierto.

Este ejercicio será eliminatorio.

3.º Escribir en el término de cinco horas, sin libros ni manuscritos, una disertación sobre un punto de Pedagogía general ó de Historia de la Pedagogía, sacado a la suerte de un Cuestionario compuesto de 30 temas, que formará el Tribunal y dará á conocer á los

opositores dos días antes del ejercicio.

Las disertaciones serán leídas en público y expuestas al mismo.

4.º Contestación de viva voz á una pregunta de Metodología, tocante á una de las asignaturas de la enseñanza primaria, á su elección, y á dos de Legislación escolar y de Organización comparada.

Después de este ejercicio, el Tribunal procederá á la eliminación de los opositores de menos mérito que excedan del número triple del de vacantes.

5.º Visita de inspección á una Escuela pública, hecha en presencia del Tribunal, al que entregará una nota de sus observaciones, escrita en el término de tres horas, en incomunicación y sin libros.

Art. 33. Cuando el Tribunal lo juzgue necesario, podrá disponer que se verifique el ejercicio potestativo establecido en el reglamento general de ingreso en el Profesorado.

Art. 34. Los temas de legislación escolar y de organización comparada de que se habla en el ejercicio tercero, se redactarán y publicarán como los de las oposiciones á cátedras.

Art. 35. Todas las votaciones que se refieran á la calificación de opositores á plazas de Profesores ó de Inspectores, serán públicas.

Art. 36. El Tribunal se formará como el estatuído para las cátedras de Escuelas Normales de Maestros, reemplazando á uno de los Catedráticos de Facultad un Inspector que lleve más de tres años de servicios.

Art. 37. Las oposiciones para Inspectores se anunciarán con cincuenta días de anticipación, en el mes de Diciembre de cada año, expresando las vacantes que hayan de proveerse. Estas oposiciones, en todo lo que no esté prescrito en el presente decreto, se sujetarán al reglamento para ingreso en el Profesorado.

Art, 38. Un reglamento especial estatuirá la organización y régimen de la inspección de primera enseñanza.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Todas las de este decreto comprenden á las Escuelas Normales de Maestras, lo mismo que á las de Maestros.

2.ª Quedanderogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª No debiendo quedar en cada Escuela mas que una Profesora de Labores en las que hubiese actualmente dos, se pondrán éstas de acuerdo para que una tome un grupo de Ciencias y otra el de Labores. Tendrán preferencia para esta elección las Profesoras propietarias sobre las interinas ó provisionales, y entre las primeras, las que hayan obtenido la plaza por oposición directa.

En igualdad de circunstancias, las que tengan mayor título académico, y en último término más años de servicios.

2.ª Los dos Profesores excedentes de Letras y Ciencias de la Escuela Normal Central de Maestras volverán á ocupar sus plazas, con destino al curso Normal, en las mismas condiciones con que fueron declarados propietarios.

3.ª En el próximo mes de Octubre se anunciarán á oposición las plazas de Profesores determinadas en la Real orden de 6 de Septiembre de 1899 y ocho más, distribuídas en la forma siguiente:

Escuelas Normales de Maestros, seis plazas para Letras y otras tantas para Ciencias.

Escuelas Normales de Maestras, idem id.

Estas oposiciones se verificarán conforme al reglamento general; más por esta vez se suprimirá el ejercicio de investigación; el de Lenguas podrá ser de Francés, Inglés ó Alemán, á voluntad del opositor, y los demás, por secciones, comprendiendo la de Letras. la Pedagogía, Literatura, Geografía, Historia y Derecho, y la de Ciencias sobre Aritmética, Geometría, Física, Química é Historia natural.

4.ª Los concursos de traslado y ascenso de las Escuelas Normales no se verificarán hasta qué hayan tomado posesión de sus plazas los Profesores nombrados en virtud de las oposiciones preceptuadas en el artículo anterior.

5.ª Las Juntas de Profesores de las Escuelas Normales, una vez terminado el próximo curso académico, enviarán á la Subsecretaría de este Ministerio un informe exponiendo los resultados que haya dado la enseñanza, con arreglo al presente plan, haciendo notar las deficiencias y defectos que hubiesen observado y el modo de corregirlas.

El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Antonio García Alix.

(*Gaceta núm.* 189.)

COMISION PROVINCIAL

Bagajes

Esta Corporación en sesión de 13 del corriente, en vista del resultado negativo obtenido en las subastas intentadas para la adjudicación del servicio de bagajes de la provincia, acordó contratar este servicio por subastas parciales y puntos de etapa, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Las subastas se celebrarán en un solo acto el día 30 del corriente á las once de la mañana en el salón de sesiones de la Comisión provincial, con las formalidades establecidas en el pliego de condiciones publicado en el «Boletín oficial» de 3 de Mayo de 1899, el cual regirá para el cumplimiento de este servicio con las modificaciones que á continuación se expresan, y las contenidas en la circular de esta Comisión de 15 del corriente.

2.ª Los precios máximos del servicio que se fijan para cada punto de etapa son los siguientes:

	Pesetas.
Orense	1.008'00
Ginzo	362'00
Verín	441'00
Gudiña	441'00
Viana	105'00
Rua	173'25
Barco	278'25
Trives	278'25
Villarinofrio	173'25
Allariz	241'50
Esgos	173'25
Cea	204'75
Carballino	210'00
Celanova	173'25
Bande	173'25
Mezquita	68'25
Castro Caldelas	262'50
Ribadavia	420'00

3.ª Las proposiciones se ajustarán extrictamente al modelo que al final se inserta, y los licitadores escribirán en los sobres que contengan aquellas, lo siguiente: «Para optar á la subasta del servicio de bagajes de..... (aquí el punto de etapa á que corresponda la proposición).

4.ª A las proposiciones se acompañarán además de los documentos que expresa la condición 3.ª del indicado pliego, carta de pago ó recibo que acredite haber consignado en la Caja de la provincia en metálico ó papel del Estado, el 5 por 100 de la cantidad que como tipo se fija para el punto de etapa que desea subastarse.

5.ª El tipo para la primera puja en la licitación oral que expresa la condición 6.ª del referido pliego, será de 5 pesetas.

Orense 19 de Julio de 1900.—El Vicepresidente, accidental *Máximo García Reigada.*—El Secretario, *Claudio Fernández.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... se compromete á prestar el servicio de bagajes de..... (aquí el punto de etapa) durante los meses de Agosto á Diciembre, ambos inclusives, del corriente año, bajo las condiciones contenidas en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de..... por la cantidad de..... pesetas, (en letra) á cuyo efecto acompaña los documentos que previene la condición 4.ª

(Fecha y firma.)

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

Habiéndose recibido en la Secretaría de esta Corporación, el título de Licenciado en Medicina y Cirugía expedido á favor de D. Ricardo Cid Oterino, natural de Verín, se hace público á medio de la presente, á fin de que el interesado se presente personalmente á recogerlo.

Orense Julio 19 de 1900.—El Presidente, *Gustavo Alvarez y Alvarez.*—*Gerardo Alvarez Limeses,* Secretario.

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Se ruega á los Sres. Alcaldes se dignen manifestar á este Gobierno militar, si en sus respectivos distritos es conocido el soldado Enrique Daponesa (ó Dapousa) Pérez, hijo de Santos y de Faustina.

Orense 18 de Julio de 1900.—El Coronel Gobernador Militar, *Marcelino G. Herce.*

AYUNTAMIENTOS

Montederamo

Prorrogados todos los repartimientos hasta el comienzo del nuevo año natural y autorizadas las Corporaciones Municipales por el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Noviembre último, para poder cubrir el déficit del presupuesto por medio del repartimiento de arbitrios, se hace público que el de este Municipio para enjugar aquél, que habrá de regir hasta 1.º de Enero del año próximo, se hallará expuesto al público durante el plazo reglamentario en la Casa Consistorial donde podrán examinarlo y aducir reclamaciones los contribuyentes.

Montederramo 15 de Julio 1900.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Ribadavia

Cumpliendo un acuerdo de esta Corporación Municipal, y conforme á lo dispuesto en el art. 122 de la Ley, se anuncia la vacante de la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, para que en un término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, presenten los interesados sus solicitudes en esta Alcaldía.

Ribadavia Julio 17 de 1900.—El Alcalde, L. Meruéndano.

Don Ramón Moure Trigo, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de Blancos.

Hago saber: Que de conformidad con lo que se previene en la Ley Municipal y su art. 66, la Corporación que tengo el honor de presidir acordó proceder á la renovación de la Junta Municipal de asociados de este Distrito, durante el próximo año de 1901, señalando al efecto las correspondientes secciones y asignando á cada una de ellas el número de vocales que á continuación se expresan.

Sección 1.ª El anejo de Blancos, dos vocales.

Sección 2.ª La parroquia de Cobelas, dos vocales.

Sección 3.ª El anejo de Nocedo, un vocal.

Sección 4.ª La parroquia de Guntín, un vocal.

Sección 5.ª La parroquia de Pegeiros, un vocal.

Sección 6.ª La parroquia de Cobas, un vocal.

Sección 7.ª La parroquia de Aguís, dos vocales.

Lo cual se hace público á los efectos de la citada ley.

Blancos 16 de Julio de 1900.—El Alcalde, Ramón Moure.

Gudiña

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Municipal vigente, esta Corporación ha acordado dividir el distrito en secciones para elegir la asamblea de asociados de la Junta municipal que ha de funcionar en el año de 1900 á 1901 en la forma siguiente:

1.ª Sección. Gudiña, Cañizo y Tameirón. cuatro vocales.

3.ª Idem. Pentes, Barja y San Lorenzo, tres idem.

4.ª Idem. Parada, Erosa y Carracedo, tres idem.

Total de vocales diez, igual al número de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimtento general y demás efectos.

Gudiña 16 de Julio de 1900.—El Alcalde, José Barja.

JUZGADOS

Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley procesal, se cita, llama y emplaza á Gabriel Fernández García, casado, labrador, de cuarenta y tres años, hijo de Agustín y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santo Domingo, de esta propia ciudad, con objeto de notificarle el auto de prisión por virtud de la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura del expresado Gabriel Fernández, que se halla en ignorado paradero, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dado en Orense á diecisiete de Julio de mil novecientos.—Florencio A. Lasiote.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido.

Hace público: Que en la noche del ocho al nueve de Febrero último, fué asaltada la casa del Cura de Guillar, D. Felipe Duro Castro, perteneciente al Ayuntamiento de Rodeiro, en este partido, por una cuadrilla que se apoderó de mil ochocientas pesetas en dinero, dos relojes de plata, áncora y línea recta, una caja con dos navajas de afeitar y una piedra para afilarlas, una capa de paño castaño, una chaqueta de idem, dos pares de zapatones, un par de botinas, diez libras de chocolate de á seis reales, una docena de chorizos, cuatro libras de jamón, diecisiete cuartillos de vino en una bota, una botella de Jeréz, tres pares de medias blancas, una escopeta de dos cañones, de fuego central y un revólver de cinco tiros sistema Vuldó, con tres chaquetas de abrigo de algodón blanco, todo propiedad de dicho cura, y un par de zapatos de cuero, de la criada; y se acordó la detención de un tal Andrés (a) Tallista, de unos cuarenta y cinco años de edad, alto, moreno, barba clara castaña, afeitada, usa bigote, ojos negros y viste bien; de Angel Buján que era de Orense, en donde estuvo preso habrá unos siete años, y de un tal Manuel (a) Jesuita, de estatura alta, color blanco, robusto, barba roja obscura, suponiendo la tiñe de negro. Se les cita y llama para que dentro del término de diez dias, concurran á prestar declaración ante este Juzgado en el sumario que se instruye por dicho robo, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Se excita el celo de las autoridades y más individuos de la policía judicial, para que procuren averiguar los verdaderos nombres, apellidos y demás circunstancias de tales sugetos, poniendo en conocimiento de este Juzgado, cualquier dato que adquieran, así como que procedan á la detención de ellos, poniéndolos con las seguridades convenientes en clase de detenidos á disposición de dicho Juzgado.

Igualmente se cita con iguales apercibimientos, aunque sin detener, á dos sugetos desconocidos que se dice si son del distrito de Camba, en esta provincia, y que al parecer uno se llama Gumersindo, para que comparezcan á declarar en dicho sumario, y también se excita el celo para averiguar quienes son; más si se pudiese comprobar que tubieren participación en el robo, se conduzcan á esta capital con los objetos reseñados.

Lalín diecisiete de Julio de mil novecientos.—Luis Suárez.—Nicasio Blanco.

Don José Temes Nieto, Juez de primera instancia del partido de Viana del Bollo,

Hago público: que en este Juzgado y por la Escribanía de don Mariano Santamaría, se siguió embargo preventivo y juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Amadeo Maciá Basalo, en nombre de Severo Martínez Rodríguez, vecino de San Mamed, contra don Vicente Armada López, vecino de Madrid, sobre reclamación de mil quinientas diecisiete pesetas é intereses del seis por cien, y para hacer pago de dicha cantidad se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Una casa de habitación con todas sus dependencias, cubierta de losa y teja, de varios departamentos, sita en el pueblo de San Mamed, señalada con el número sesenta y cinco, mensura doscientos metros cuadrados próximamente, incluso el patio; linda Naciente y Norte calles públicas, Mediodía calleja servidumbre y casa rectoral y Poniente casa de los herederos de Segundo Jares: tasada en 10.000

2.ª Un retazo de cortiña llamada Labra de Boan, término de Morisca, mensura veintisiete áreas; linda Naciente corgo de don Inocencio Boan, Mediodía más de don Inocencio Boan, Norte y Poniente caminos públicos: tasada en 100

3.ª Un foral ó el derecho real de siete tegas de centeno que pagan los herederos de Manuel Vidueira de San Mamed que gravita sobre una huerta y era en el casco del pueblo de San Mamed, mesura catorce áreas; linda Naciente y Norte más de herederos de Esteban Martínez, Poniente y Mediodía caminos públicos: tasado en 200

4.ª Una huerta con árboles frutales y cipreses, sita en el casco de San Mamed, mensura dos áreas, cerrada sobre sí; linda Naciente y Mediodía cortiña llamada do Palomar del señor Armada, hoy de don Miguel Hervella, Poniente más de don Manuel Jares y Norte casa llamada cuadra de abajo del señor Armada, tasada en 150

Total diez mil cuatrocientas cincuenta pesetas. 10.450

El remate tendrá lugar el día once de Agosto próximo á las once de la mañana en el local de Audiencia de este Juzgado, haciendo constar que no existen ni se han suplido los títulos de propiedad de dichas fincas.

Viana Julio diecisiete de mil novecientos.—José Temes Nieto.—De su orden, Mariano Santamaría.

Don Jesús Rodríguez Marquina, Juez municipal de Allariz.

Hago notorio: Que para pago de cantidad procedente de ejecución de sentencia en juicio verbal en que es acreedora D.ª Rufina Delgado, contra los herederos de Antonio Pérez, vecino que fué de Santa Marina, se sacan en pública licitación los siguientes inmuebles.

1.ª Un labradío regadío al sitio das Colmeas, de una área ochenta y cinco centiáreas; linda Norte huerta de D. José Outeiriño, Sur labradío de Camilo Cid, Este y Oeste otro de los herederos de Enrique Pérez: su valor setenta y cinco pesetas.

2.ª Al de Fondal ó término da Lama, labradío centenar de ocho áreas cincuenta centiáreas; linda Norte más de Agustín Fernández, Sur tojal de Antonio Gavilanes, Este Ricardo Cid y Oeste José Conde: su valor noventa pesetas.

3.ª Al da Lama do Rio, labradío regadío de ocho áreas cincuenta centiáreas; linda Norte más de Agustín Fernández, Sur, Este y Oeste campo comunal: valor doscientas cinco pesetas.

Radican dichas fincas en término de la Parroquia de Santa Marina de Aguas Santas, y tendrán lugar las posturas y remates de las mismas en esta Audiencia, de diez á once de la mañana del día veintiseis, cuyo remate y venta se efectúa sin subsanación de títulos que serán de cuenta del adquiriente.

Allariz Julio siete de mil novecientos.—Jesús R. Maquina.—De su orden Juan M. Vasallo.

Falta una perra de perdices de dos narices, toda jaspeada de blanco y color chocolate, orejas largas color chocolate, la cola larga y delgadita, tiene además, un ojo cubierto con una telilla blanca.

Remítase á casa de D. José Fernández Moure, en Barbantes, Ayuntamiento de Cenlle, provincia de Orense.

Desapareció el día 11 del actual de la Estación de Barbantes.

Barbantes 18 Julio 1900.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15